C|S NTAC SERVIS 901.509.119-3 | PROYECCION DE SERVICIOS | DIVILOGISTICA NIT. 901.104.874-6 | Mercall SOLUCIONES Nit. 901154353-4 | DISEÑEMOS JUNTOS | XIRA-COM | Allpro Metal Nit. 901.343.867-9

**FICHA TECNICA GRUPO PROACTIVOS** **FECHA RECIBIDO** 12/Nov/2021

NOMBRE Y APELLIDOS Jefferson Giraldo Moreno CC 1006071779

DIRECCION Calle 67 #5-100 BARRIO Brisas del Guabito

TEL _____ CELULAR 3226051738 _____ SALARIO 908.526 CARGO empleado

RIESGO [X] 2 3 4 5 EPS SOS AFP Porvenir CAJA [X] NO CUAL: Comfandi

TRASLADO [ ] NUEVO [X] FECHA DE INGRESO 15/Nov/2021 REACTIVACION _____

CORREO ELECTRONICO giraldojefferson73@gmail.com CIUDAD Cali

ASESOR _____ EMPRESA _____ REFERIDO _____

**CONVENIO**
**CERTIFICO QUE:**

Yo, Jefferson Giraldo Moreno identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1006071779 de Cali, obrando en calidad de persona natural, siendo por voluntad libre y espontánea; Reconozco que el convenio que existe con la empresa Proactivos, es única y exclusivamente por aportes al sistema de seguridad social y de la cual no devengo salario o prestaciones económicas como liquidaciones, primas, vacaciones, cesantías y/o indemnizaciones. Pues mis ingresos los devengo por mis labores como **INDEPENDIENTE.**

Comprendo también que la empresa no es la encargada del pago en el reconocimiento de mis incapacidades por EPS o ARL sino las entidades a las cuales estoy registrada al sistema de salud, ya que **NO SON MIS EMPLEADORES DIRECTOS.**

Acepto, que dicho convenio se dará por terminado al no pagar los aportes al sistema de seguridad social durante los **20 días** de cada mes.

**FIRMA.** Jefferson Giraldo **C.C** 1006071779

| PADECE ALGUNA ENFERMEDAD | ESTA EMBARAZADA | TRAE ALGUN TRATAMIENTO MEDICO |
|---|---|---|
| CUAL, | | CUAL, |

RECIBI CARTA DE BIENVENIDA SI [ ] NO [ ]

**USO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA**

**OBSERVACIONES:**
**ARL**
**EPS**
**CAJA**
**AFP**
**BD**
**TI**

**DILIGENCIADO POR:**
**ANDERSON CASTRO**

REVISADO POR:

FECHA: 12/Nov/2021

**CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

**EMPLEADOR:** Proactivos
**DOMICILIO:** Calle 10a 2437
**TRABAJADOR: DIRECCION DEL TRABAJADOR:** Calle 67 # 5-100
**CARGO A DESEMPEÑAR:** Monitor deportivo
**SALARIO MENSUAL:** $ 908.526
**PERIODOS DE PAGO:** POR QUINCENAS.
**DURACION DEL CONTRATO:** Prestación de servicios
**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 15/Nov/2021
**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES:** Cali

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes. **b)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Y **c)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. - **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17,5% restante será destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S. del T.- **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que se podrán reconocer a EL TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, en dinero o en especie, en forma permanente o eventual, por conceptos tales como alimentación, habitación o vivienda, transporte, vestuario, estudios, localización, gastos de representación, bonificaciones, auxilios, ayudas, entre otros, los cuales se considerarán como No Salariales y por tanto No se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de ningún concepto relacionado con acreencias laborales, ni para el pago de parafiscales, de conformidad con los arts. 15 y 16 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el art. 17 de la ley 344 de 1996. **TERCERA: DURACIÓN.** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. - **CUARTA: PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un período de prueba por el término de Dos (2) meses. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar este contrato, en cualquier momento, en forma unilateral. Todo lo anterior de conformidad con el Art.78 del C.S.T., modificado por el Art.7° de la Ley 50/90.- **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art.23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibídem. - **SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, EXTRA Y DOMINICAL.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. - **SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para poner término a este contrato en forma unilateral, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del C.S. del T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65, y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas del TRABAJADOR que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular; y especialmente las siguientes faltas del TRABAJADOR que para el efecto se califican como graves: **a)** La Violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual al Trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; **c)** La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; **e)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El hecho que el TRABAJADOR llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o ingiera estas bebidas embriagantes y aquellas sustancias en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; **g)** El hecho que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; **h)** La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito; **i)** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las funciones, responsabilidades, deberes y prohibiciones que le corresponden al cargo por el desempeñado, de conformidad con el MANUAL DE FUNCIONES que el EMPLEADOR ha diseñado y le ha entregado, el cual lo declara conocer y se compromete a cumplir, haciendo parte integrante de este contrato; Y **j)** La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este contrato y las contenidas en el reglamento de higiene y seguridad industrial.- **OCTAVA: INVENCIONES**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR, mientras preste sus servicios al EMPLEADOR, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana mediante el decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el EMPLEADOR Derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros estos inventos o mejoras, respetándose el Derecho del TRABAJADOR a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el Artículo 9° ibídem. - **NOVENA: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio, las funciones, deberes y obligaciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. - **DECIMA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo, circulares e instructivos de la empresa, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: **1.** Prestar el servicio antes dicho, personalmente en la ciudad sede de la empresa o en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare la empresa, siempre que el cambio no implique desmejora de la remuneración básica ni de la categoría del TRABAJADOR. **2.** Asistir a todos los cursos para los cuales haya sido asignado por la empresa; **3.** Asistir a las reuniones programadas por la empresa; **4.** Devolver en forma inmediata, a la terminación del contrato de trabajo todos los elementos utilizados en sus labores tales como listas de precios, formatos de pólizas, ventas, sellos, dineros, cheques, claves de computador, celular y cualquier tipo de papelería, elemento, inventario o herramienta de trabajo de propiedad de la empresa que se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad; **5.** Procurar el cumplimiento de los programas, planes, procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos que se implementen en la empresa como Aseguramiento de la Calidad, Administración del recurso humano, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y demás actividades de tipo organizacional; **6.** Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR; **7.** Las demás que le sean asignadas de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador. **DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES**: A demás de las

**TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO**

En Cali, a los 12 días del mes de Noviembre de 2021, en las oficinas de GRUPO PROACTIVOS, se reunieron, por una parte el(la) señor(a) Jefferson Giraldo Moreno, identificado(a) como aparece al pie de su firma, REPRESENTANTE LEGAL de la SAS antes mencionada y que en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y por otra parte 1006.071779, identificado como aparece al pie de su firma y que en adelante se denominará EL TRABAJADOR, con el fin de dejar constancia por escrito sobre el acuerdo a que se ha llagado entre ambas partes para terminar el contrato de trabajo que los une; convenio que rige de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Las partes, siendo su voluntad libre y espontánea han acordado y decidido por mutuo acuerdo en dar por terminado el día de hoy, el contrato de trabajo que vincula a EL TRABAJADOR con EL EMPLEADOR desde el día 12 de Noviembre de 2021.- **SEGUNDA**: En razón de dicha terminación voluntaria y de común acuerdo a EL TRABAJADOR no se le exigirá el pago del preaviso por la dejación de su cargo ni a EL EMPLEADOR el pago de indemnización de ninguna clase.- **TERCERA**: Las partes manifiestan que por ser este pacto de mutuo acuerdo, se declaran satisfechas y conformes con la forma en que han terminado su relación laboral y por tanto renuncian a instaurar cualquier acción o reclamación posterior por este concepto.- ES TODO. Para constancia de lo anterior, se firma en señal de aceptación por los que en el hemos intervenido, tal como aparece:

**EL EMPLEADOR,**

NIT. #

**EL TRABAJADOR,**

Jefferson Giraldo

C.C. # 1006071779

prohibiciones de orden legal consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo y circulares e instructivos de la empresa, se prohíbe al **TRABAJADOR: a)** Solicitar préstamos, favores o ayuda económica a los clientes y demás empleados de la empresa, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL Empleador. **b)** Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de LA EMPRESA o negociar bienes, mercancías o servicios de LA EMPRESA en provecho propio o de terceros; **c)** Retener dinero, cheques o documentos o hacer efectivo cheques o Títulos Valores recibidos para LA EMPRESA; **d)** Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas las visitas, tareas u operaciones no efectuadas; **e)** Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación de LA EMPRESA; **f)** Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, vehículos, herramientas, equipos, piezas, repuestos, insumos, elementos, máquinas, útiles, documentos de propiedad de LA EMPRESA sin su autorización previa escrita, **g)** Ofrecer, portar, cambiar, informar sobre productos que LA EMPRESA no comercialice; **h)** Entregar información confidencial, a cualquier persona, relacionada con lista de precios, lista de clientes, productos en desarrollo; **i)** Tachar o enmendar, sin la correspondiente observación, facturas, consignaciones y/o cualquier otro documento con información comercial de importancia para la empresa; **j)** Utilizar las instalaciones de la empresa, equipos, teléfono, computadores, Internet, etc., para realizar actividades particulares distintas al objeto del contrato; **k)** Guardar silencio o no reportar a la Gerencia General en forma inmediata, cualquier hecho grave que ponga en peligro la seguridad de las personas, los bienes o finanzas de la empresa; **l)** Utilizar a los TRABAJADORES de la empresa, en horas de trabajo, para realizar actividades de carácter personal; **ll)** Ordenar, permitir o autorizar transportar en los vehículos de la empresa, personas, materiales, equipos, insumos químicos, o cualquier otro elemento o producto ajeno al objeto social de la misma; **m)** Tratar de quitar por cualquier medio, los clientes a sus compañeros; **n)** discriminar de cualquier forma a sus compañeros de trabajo por razones de sexo, raza, religión o políticas. **DECIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** El TRABAJADOR se compromete a informar por escrito a LA EMPRESA cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa. **DECIMA TERCERA: EFECTOS.** El presente Contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente Contrato se anotarán a continuación de su texto o en otro escrito que hará parte integrante de este. ES TODO. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Cali hoy, doce (12) de Noviembre de Dos mil veintiuno (2021).

**EL EMPLEADOR,**

NIT #

**EL TRABAJADOR,**

Jefferson Giraldo

C.C. # 1006071779